



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 753 -2013-GRSM/PGR

Moyobamba, 23 SET. 2013

## VISTO:

El Expediente N° 534385, constituido por la Nota Informativa N° 431-2013-GRSM/GRI, de fecha 14 de Agosto de 2013, la Nota Informativa N° 077-2013-GRSM/GRI-SGEyO, de fecha 13 de Agosto de 2013, el Oficio N° 478-2013-GRSM/DRTC, de fecha 02 de Agosto de 2013, debidamente recepcionado el 08 de Agosto de 2013, el Informe N° 121-2013-GRSM/DRTC-DCA, de fecha 02 de Agosto de 2013, el Informe N° 046-2013-GRSM/DRTC-LAAI, de fecha 26 de julio de 2013, debidamente recepcionada el 31 de julio de 2013, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV – sobre Descentralización Ley N° 27680 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, en su artículo 4°, establece que el Sistema Nacional de Carreteras -SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Departamental o Regional se conforma por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento.

Que, el literal b), del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento, establece que los Gobiernos Regionales, se encuentran a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32° del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 36° del Reglamento, establece que el ancho de Propiedad Restringida se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4° del Reglamento (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), en concordancia con las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 753 -2013-GRSM/PGR

Que, el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02 establece que el Derecho de Vía es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario y su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva, asimismo el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial establece que la Propiedad Restringida es la faja de terreno lateral y colindante al Derecho de Vía, donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad, o dificulten posibles ensanche; y su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, con Oficio N° 478-2013-GRSM/DRTC, de fecha 02 de Agosto de 2013, debidamente recepcionado el 08 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín la Precisión de Derecho de Vía y Faja de Propiedad Restringida de la Carretera Departamental Ruta SM-113; al tramo: EMP. PE-5N (NUEVA CAJAMARCA) - UCRANIA - DV. YURACYACU - YURACYACU - VALLE DE LA CONQUISTA - PUEBLO LIBRE - CIRO ALEGRÍA - BUENOS AIRES - LA FLORIDA - PASAMAYO - YANTALO - EMP. PE-5N (MOYOBAMBA), la cual se encuentra sustentada en el Informe N° 121-2013-GRSM/DRTC-DCA, de la Dirección de Caminos y en el Informe N° 046-2013-GRSM/DRTC-LAAI del Coordinador de Estudios-GRSM-DRTC, señalando que de acuerdo a la aprobación de la actualización del Clasificador de Rutas de la Red Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Resolución Ministerial N° 126-2013-MTC/02; se ha clasificado como Carretera Departamental Ruta SM-113; al tramo: EMP. PE-5N (NUEVA CAJAMARCA) - UCRANIA - DV. YURACYACU - YURACYACU - VALLE DE LA CONQUISTA - PUEBLO LIBRE - CIRO ALEGRÍA - BUENOS AIRES - LA FLORIDA - PASAMAYO - YANTALO - EMP. PE-5N (MOYOBAMBA), debiéndose precisar el Derecho de Vía de Acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado por Resolución Ministerial N° 305-2008-MTC-12; y por ende establecer a cada lado del derecho de vía una faja de terreno de 10 m., de ancho como propiedad restringida, conforme a lo siguiente:

Carretera	Trayectoria	Ruta	Longitud (Km)	Derecho de Vía	Propiedad Restringida
Nueva Cajamarca - Ucrania - Yuracyacu - Valle La Conquista - Pueblo Libre - Buenos Aires - La Florida - Pasamayo - Yantaló - Emp. Carretera FBT (Moyobamba)	EMP. PE-5N (NUEVA CAJAMARCA) - UCRANIA - DV. YURACYACU - YURACYACU - VALLE DE LA CONQUISTA - PUEBLO LIBRE - CIRO ALEGRÍA - BUENOS AIRES - LA FLORIDA - PASAMAYO - YANTALO - EMP. PE-5N (MOYOBAMBA)	SM-113	62.65	16 m.  (8.0 m. a cada lado del eje de la vía)	10 m.  a cada lado del Derecho de Vía

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 126-2013-MTC/02.

Que, con Nota Informativa N° 077-2013-GRSM/GRI/SGEyO, de fecha 13 de Agosto de 2013, la Sub Gerencia de Estudios y Obras informa a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín, que se ha procedido a la evaluación del Oficio N° 478-2013-GRSM/DRTC, mediante el cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, solicita la Precisión de Derecho de Vía y de Propiedad Restringida de la Carretera Departamental Ruta SM-113, Tramo: EMP. PE-5N (NUEVA CAJAMARCA) - UCRANIA - DV. YURACYACU - YURACYACU - VALLE DE LA CONQUISTA - PUEBLO LIBRE - CIRO



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 753 -2013-GRSM/PGR

ALEGRÍA - BUENOS AIRES - LA FLORIDA - PASAMAYO - YANTALO - EMP. PE-5N (MOYOBAMBA), encontrándola conforme por lo que solicita su aprobación vía acto resolutivo.

Que, con Nota Informativa Nº 431-2013-GRSM/GRI, de fecha 14 de Agosto de 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura informa a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín, que previa revisión de la documentación pertinente y teniendo como base los informes emitidos por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, considera procedente solicitar se apruebe mediante Acto Resolutivo la Precisión de Derecho de Vía y de Propiedad Restringida de la Carretera Departamental Ruta SM-113; Tramo: EMP. PE-5N (NUEVA CAJAMARCA) - UCRANIA - DV. YURACYACU - YURACYACU - VALLE DE LA CONQUISTA - PUEBLO LIBRE - CIRO ALEGRÍA - BUENOS AIRES - LA FLORIDA - PASAMAYO - YANTALO - EMP. PE-5N (MOYOBAMBA).

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013; del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 003-2013-GRSM/CR y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Precisar el Derecho de Vía de la Carretera Departamental Ruta SM-113, de acuerdo al siguiente detalle:

Carretera	Trayectoria	Ruta	Longitud (Km)	Derecho de Vía
Nueva Cajamarca - Ucrania - Yuracyacu - Valle La Conquista - Pueblo Libre - Buenos Aires - La Florida - Pasamayo - Yantaló - Emp. Carretera FBT (Moyobamba)	EMP. PE-5N (NUEVA CAJAMARCA) - UCRANIA - DV. YURACYACU - YURACYACU - VALLE DE LA CONQUISTA - PUEBLO LIBRE - CIRO ALEGRÍA - BUENOS AIRES - LA FLORIDA - PASAMAYO - YANTALO - EMP. PE-5N (MOYOBAMBA)	SM-113	62.65	16 m. (8.0 m. a cada lado del eje de la vía)

**ARTICULO SEGUNDO:** El Derecho de Vía fijado por el artículo precedente, se extenderá en terrenos de topografía quebrada, hasta 5m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

**ARTICULO TERCERO:** A cada lado del derecho de vía establecido por el artículo 1 de la presente resolución, habrá una faja de terreno de 10 m. de ancho como Propiedad Restringida, la restricción se refiere a la prohibición de ejecutar construcciones permanentes que afecten la seguridad o visibilidad, y que dificulten ensanches futuros.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución las instancias pertinentes del Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

César Villanueva Arévalo  
PRESIDENTE REGIONAL